

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 17 de junio de 2021.

Rad. 2017-01153-00

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de JUAN MANUEL CASTEBLANCO MOLINA, con apoyo en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada el día 05 de febrero de 2021, por la apoderada judicial del demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLÁRESE** la terminación del proceso de la referencia.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes de ser el caso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes, por secretaría.

CUARTO: Cumplido lo anterior archive el expediente en referencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ